

# Res Gral 5143/2022. AFIP. Ganancias. Bienes Personales. DDJJ. Pago. Mini Plan. SIPER. Inaplicabilidad. Plazo. Prórroga

Por

Redacción Central

**S**e extiende la **factibilidad de pago en cuotas** con determinada

flexibilización del **impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales** para determinados sujetos y períodos fiscales (*Res Gral 4057 y modif, [4714/2020](#), [4959/2021](#), [5080/2021](#) y [5109/2021](#)*)

**Sujetos:** Personas Humanas y Jurídicas

**Impuesto:** Ganancias y sobre los Bienes Personales

**Pago. «Mini Plan»:** anticipo 25% + 3 cuotas mensuales

**SIPER:** inaplicabilidad Categ A, B, C y D (que condicionaba la

cantidad de cuotas y % pago a cuenta)

**Plazo:** hasta 31/03/2022 (ant 31/01/2022) **(NUEVO)**

**Vigencia:** 31/01/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**Resolución General 5143/2022**  
**RESOG-2022-5143-E-AFIP-AFIP – Procedimiento. Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 4.057. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022 (BO. 31/01/2022)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00126534- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.057, sus modificatorias y complementarias, se implementó un régimen de facilidades de pago para cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, así como sus intereses resarcitorios y/o multas por falta de presentación, que pudieren corresponder.

Que dicha norma permite acceder al régimen a los contribuyentes y responsables de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales -excepto aquellos alcanzados por las disposiciones del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de la Ley N° 23.966, Título VI de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones-, siempre que se encuentren incluidos en las Categorías A, B, C o D del "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)" aprobado por la Resolución General N° 3.985.

Que mediante la Resolución General N° 4.959 se establecieron, con carácter de excepción y hasta el 30 de septiembre de 2021, mejores condiciones de pago y cuotas para que aquellos sujetos comprendidos en dicho régimen accedan a la regularización de sus obligaciones, sin considerar la categoría del "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)" en la que se encuentren incluidos, siempre que se trate de las Categorías A, B, C o D. El mencionado plazo fue prorrogado sucesivamente hasta el 31 de enero de 2022, mediante las Resoluciones Generales N° 5.080 y N° 5.109.

Que una de las funciones esenciales de esta Administración Federal es promover el cumplimiento y la regularización de las obligaciones tributarias

por parte de los contribuyentes y responsables, en cuyo mérito se estima conveniente extender nuevamente el plazo mencionado en el párrafo anterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive, el plazo fijado en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.959 y sus complementarias, para que los sujetos comprendidos en el régimen de facilidades de pago establecido por la Resolución General N° 4.057, sus modificatorias y complementarias, regularicen sus obligaciones del impuesto a las ganancias y del impuesto sobre los bienes personales, en hasta TRES (3) cuotas, con un pago a cuenta del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y a la tasa de financiamiento prevista en dicha norma, sin considerar la categoría del "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)" en la que dichos sujetos se encuentren incluidos -siempre que se trate de las Categorías A, B, C o D-.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont